



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ANA MILENA HURTADO ORTEGA
EJECUTADO: SANTIAGO SEPÚLVEDA ESTRADA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1245
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la señora Ana Milena Hurtado Ortega, actuando en nombre propio, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación N.º5605-2022 FECC GRC-C, celebrada con el señor Santiago Sepúlveda Estrada, para que, se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo; de igual forma solicita medidas previas.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, el documento presentado como título base de recaudo consistente en el acta de conciliación N.º5605-2022 FECC GRC-C del 21 de septiembre de 2022, suscrita por los señores Ana Milena Hurtado Ortega y Santiago Sepúlveda Estrada, aprobada por el Ministerio del Trabajo, infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la ejecución de intereses moratorios; pretensión a la que no se accederá, teniendo en cuenta que, dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra del señor Santiago Sepúlveda Estrada, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor Santiago Sepúlveda Estrada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Ana Milena Hurtado Ortega, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$523.142 por concepto de prestaciones sociales.

SEGUNDO: Negar por improcedente la ejecución de intereses moratorios conforme lo expuesto en la parte motiva.

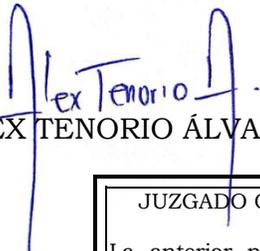
TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

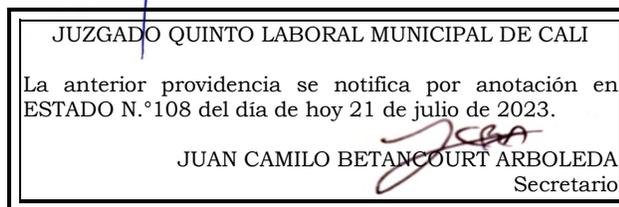
CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea el señor Santiago Sepúlveda Estrada, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y, personalmente al ejecutado Santiago Sepúlveda Estrada, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a349d9e2a1bd00f9632c41b38c162716319375aa9dca18d94ae7eef2cd905**

Documento generado en 19/07/2023 10:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Rosa Esperanza Criales Salcedo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00237-00

Auto interlocutorio N.º1249
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto N.º 1186 del 12 de julio de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante, para que, se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 173980 del 6 de julio de 2023, aportado por Colpensiones. Al respecto, la doctora Diana María Garcés Ospina allegó escrito en que informa que, la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial y solicita que, en caso de que hayan sido depositadas las costas del proceso ordinario, se ordene la entrega del depósito judicial correspondiente y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que, obra depósito judicial N.º 469030002942104 por valor de \$700.000¹, por lo que, se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002942104 por valor de \$700.000; suma que, corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora Rosa Esperanza Criales Salcedo en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 108 del día de hoy 20 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51700a5804196830a3dfe82a06770b639fe4b78fc22433fc2ca9f901e0b7159f**

Documento generado en 19/07/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA BIGLENIZA POPO RUIZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1246
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando a través de apoderada judicial, instauró “*demanda verbal sumaria*” en contra de la señora María Bigleniza Popo Ruiz, la cual fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, quien mediante auto N.º2329 del 20 de junio de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y, ordenó remitir el expediente a los juzgados laborales del Circuito de Cali.

En consecuencia, el proceso fue repartido al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, oficina judicial que, también se declaró incompetente para conocer el asunto y, mediante auto N.º1733 del 5 de julio de 2023, dispuso remitirlo a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Así las cosas, advierte el despacho que, en un asunto similar al proceso de la referencia, se resolvió proponer conflicto de competencia con la autoridad judicial que inicialmente lo conoció y, en consecuencia, el expediente fue remitido ante la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a efectos de que adoptara la decisión a que hubiere lugar, sin que, a la fecha, se haya emitido la correspondiente decisión.

No obstante, esta oficina judicial tiene noticia de un reciente pronunciamiento emitido por la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en el que resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dentro de un proceso con idénticas características al caso bajo estudio; dicha Sala de Decisión fijó en la especialidad laboral la competencia para conocer el asunto, por considerar que tiene, relación directa con la prestación del servicio del sistema de seguridad social¹. Por lo anterior, este despacho se apartará de su propio precedente y, asumirá el conocimiento del asunto.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que, previo a resolver sobre la admisión del presente asunto, se hace necesario que la parte activa adecuó tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del Código

¹ Auto del 6 de julio de 2023, Rad 760014105006-2023-00292-00, MP. SOCORRO MORA INSUASTY, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Decisión Mixta.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que, de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF** y remitido al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que adecué la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del CPTSS. **Se advierte que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que adecúe la demanda, so pena de su rechazo.

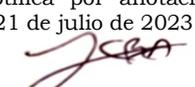
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 21 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0af0252449aabf72de25274c4e47d26820b0adc5fc71819ff83d20a35221870**

Documento generado en 19/07/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL VITERY LOZANO
DEMANDADO: GRUPO INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS
RADICACIÓN: 760014105005-2023-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1247
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por el segundo procedimiento, los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que, lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y, en consecuencia, solicita el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y salarios dejados de percibir; pedimentos que, su apoderada judicial cuantifica de la siguiente manera:

Cesantías	\$ 1.583.750,00
Intereses a las cesantías	\$ 95.553,00
Prima 1er semestre	\$ 1.548.750,00
Prima 2do semestre	\$ 35.000,00
Vacaciones	\$ 791.875,00
Salarios	\$ 18.900.000,00
TOTAL	\$ 22.954.928,00

Aunado a lo anterior, deprecó las indemnizaciones contenidas en los artículos 64 y 65 del CST, sin indicar su cuantía, por ello, el despacho procedió a calcular la indemnización moratoria desde el 4 de julio de 2021 y hasta el 18 de julio de 2023 (fecha en que se presentó la demanda); arrojó la suma de \$78.120.000, monto que, sumado a los demás pedimentos, claramente sobrepasa

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la cuantía de 20 SMLMV del año 2023, esto es \$23.200.000, lo que, deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y, conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que, se ordenará de inmediato el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali -Reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

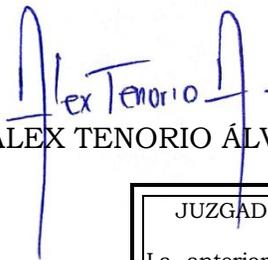
RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Marisol Vitery Lozano contra Grupo Inversiones En Salud Medivalle SAS, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 21 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c918defafd8f36b77fd4acdebcdba3c0abedc666248001b24d9e4da107e3be5**

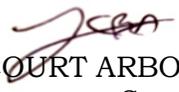
Documento generado en 19/07/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jardines Del Sol SAS
Demandado: Coomeva EPS SA – En Liquidación
Radicación: 76001-4105-005-2021-00592-00

Auto de sustanciación N.º47
Santiago de Cali, 19 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1061 del 27 de junio de 2023, se señaló el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no podrá llevarse a cabo por novedades administrativas en razón de cambio titularidad del despacho; así las cosas, será reprogramada para el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

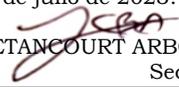
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 108 del día de hoy 21 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc70fe3be81eeb1f148a51c4f63993a196cddd49f52f270edf05fba3535eaa**

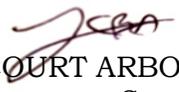
Documento generado en 19/07/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
Protección SA
Demandado: Beatriz Elena Londoño Arteaga
Radicación: 76001-4105-005-2022-00166-00

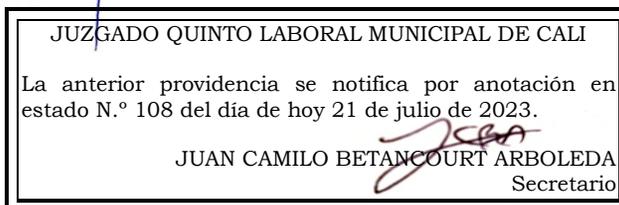
Auto de sustanciación N.º48
Santiago de Cali, 19 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1082 del 30 de junio de 2023, se señaló el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de las tardes (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no podrá llevarse a cabo por novedades administrativas en razón de cambio titularidad del despacho; así las cosas, será reprogramada para el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca7abe8041693ce7369dedc5c12241e9ca78d8382623881da86debece795b18**

Documento generado en 19/07/2023 03:04:32 PM

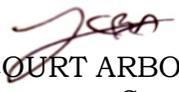
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

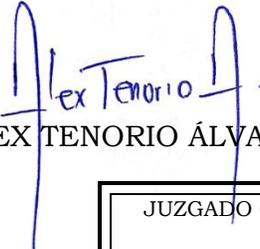
Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Diego Fernando Palacios Díaz
Demandado: Cleaner SA
Radicación: 76001-4105-005-2023-00099-00

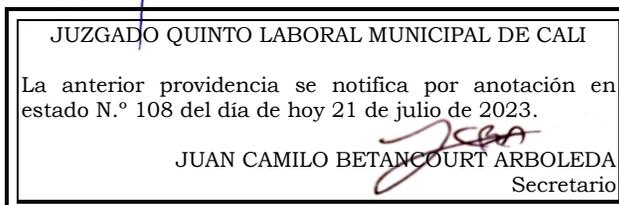
Auto de sustanciación N.º49
Santiago de Cali, 19 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1031 del 4 de julio de 2023, se señaló el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no podrá llevarse a cabo por novedades administrativas en razón de cambio titularidad del despacho; así las cosas, será reprogramada para el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306ecbfd3d1283d5827263f7d32e59b2bde31068c3f6976ea25e2ef4346746a**

Documento generado en 19/07/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>